

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0202-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social, de los Institutos Nacionales de Salud, General de Salud, y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de cuidados geriátricos.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer que tendrán derecho a la asistencia social las personas adultas mayores que manifiesten la intención voluntaria de recibir asistencia social. Facultar que los municipios podrán operar establecimientos de residencia especializada en cuidado geriátrico, para preservar la cercanía de la persona adulta mayor con la comunidad. Establecer como servicio básico de salud en materia de asistencia social la atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de soledad voluntaria. Incluir en las funciones del Instituto Nacional de Geriátrica la elaboración de planes de estudios y capacitación para el personal nacional de cuidado

geriátrico y establecer los protocolos y requisitos mínimos para la adecuada atención al interior de las residencias de cuidado geriátrico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley de Asistencia Social, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley General de Salud y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero y artículo 4º, párrafo cuarto, respectivamente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL; LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD; LA LEY GENERAL DE SALUD, Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Primero. Se adicionan; inciso d al artículo 4, párrafos segundo y tercero al artículo 20 e inciso f al artículo 26. Se reforma el inciso B de la fracción I del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a IV ...</p> <p>V. Personas adultas mayores:</p> <p>a) a c) ...</p>

No tiene correlativo

Artículo 20.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán suscribir entre sí acuerdos de coordinación y colaboración en materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto convengan.

No tiene correlativo

Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. ...

a) ...

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

...

d) Que manifiesten la intención voluntaria de recibir asistencia social

Artículo 20. ...

Los municipios podrán operar establecimientos de residencia especializada en cuidado geriátrico, para preservar la cercanía de la persona adulta mayor con la comunidad.

La operación se sujetará a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 12. ...

I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:

A) ...

B) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de **soledad voluntaria**, abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos

...

<p>Artículo 26.- Los integrantes del Sistema contribuirán al logro de los siguientes objetivos:</p> <p>a) a e) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 26. Los integrantes del Sistema contribuirán al logro de los siguientes objetivos:</p> <p>a) a e). ...</p> <p>f) Establecer un sistema de residencias especializadas en cuidado para adultos mayores.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 7 Ter. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se adicionan las fracciones IV y V al artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 7 Ter. El Instituto Nacional de Geriátría tendrá, además de las funciones señaladas en el artículo 6 de esta ley, las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Elaborar los planes de estudios y capacitación para el personal nacional de cuidado geriátrico;</p> <p>V. Establecer los protocolos y requisitos mínimos para la adecuada atención al interior de las residencias de cuidado geriátrico.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p>	<p>Tercero. Se reforma la fracción III del artículo 168 y se recorren las subsecuentes de la Ley General de Salud, para quedar como sigue;</p>

<p>Artículo 168.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 168. Son actividades básicas de Asistencia Social:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La atención en establecimientos de cuidado geriátrico de residencia voluntaria.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>a. a e. ...</p> <p>f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.</p>	<p>Cuarto. Se reforma el inciso f de la fracción I e inciso c de la fracción VI del artículo 5, párrafo primero del artículo 9, fracción VII del artículo 22 y la XXX del artículo 28. Se adiciona un párrafo al artículo 9, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 10, fracción XI del artículo 18, fracciones VIII y IX del artículo 22 y fracción XXXI del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 5o</p> <p>I. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f. A recibir protección por parte de la comunidad y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.</p>

g. ...

II. a V. ...

VI. ...

a. y b. ...

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. a IX. ...

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. a IV. ...

No tiene correlativo

g. ...

II. a V. ...

VI. De la asistencia social:

a. y b. ...

c. A tener acceso a una casa hogar o albergue temporal, establecimiento geriátrico especializado de residencia voluntaria u otras alternativas de atención integral.

Artículo 9o. El Estado deberá garantizar que cada una de las personas adultas pueda ser responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. a IV. ...

Las familias podrán colaborar para lograr este propósito y tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores

<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I a XXII. ...</p> <p>XXIII. Promover la formación y especialización de profesionales en cuidado geriátrico.</p> <p>XXIV. Establecer residencias voluntarias especializadas en cuidado geriátrico en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia.</p>
<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Recibir servicios profesionales y especializados al interior de las residencias voluntarias de cuidado geriátrico.</p>
<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores;</p>

<p>VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>VIII. Servicios especializados y residencias voluntarias de cuidado geriátrico, y;</p> <p>IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones</p> <p>I a XXIX. ...</p> <p>XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día, residencias voluntarias de cuidado geriátrico o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores;</p> <p>XXXI. Establecer los lineamientos del estudio socioeconómico con base en el que los establecimientos de residencia voluntaria de cuidado geriátrico podrán solicitar cuotas limitadas, únicamente a las personas con capacidad económica comprobable.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Segundo. Los ejecutores de gasto objeto de esta reforma realizarán los ajustes presupuestarios al ejercicio fiscal inmediato siguiente de la publicación del presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Salud realizará los ajustes al reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a más tardar 90 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. - El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, realizará los ajustes al reglamento a más tardar 60 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, emitirá los lineamientos para los estudios socioeconómicos, a más tardar 30 días naturales después de realizados los ajustes a su reglamento.

Sexto. - El Instituto Nacional de Geriátrica, realizará los ajustes al reglamento a más tardar 60 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto.

Séptimo. - El Instituto Nacional de Geriátrica, emitirá los planes, programas y protocolos a más tardar 30 días naturales después de realizados los ajustes a su reglamento.